

## Asociaciones y Fundaciones: junta directiva: facultades disciplinarias; falta de quórum; impugnación; IGJ; contralor; extensión y límites \*

### Doctrina:

- 1) *Más allá de las facultades disciplinarias que pudieren corresponderle a la junta directiva referidas a la aplicación de una sanción a uno de sus integrantes, lo cierto es que, en ningún caso, cuatro de sus miembros podían válidamente decidir la suspensión de nueve de sus integrantes, porque –conforme previsiones estatutarias– no se reunían los votos necesarios previstos a tales efectos.*
- 2) *Corresponde concluir que la sanción disciplinaria impuesta no se ajusta a derecho, si el tratamiento de la conducta de los miembros sancionados no había integrado el orden del día de la convocatoria.*
- 3) *Una cosa es que la IGJ proceda a examinar la razonabilidad o procedencia de una sanción –para lo cual no tiene atribuciones– y otra muy distinta consiste en que dicho organismo proceda a verificar ante una denuncia de los asociados si se vulneraron, o no, las disposiciones estatutarias en la oportunidad de aplicarse la sanción disciplinaria –para lo cual, sí se encuentra facultada–.*

Cámara Nacional Civil, Sala H, diciembre 30 de 2004. Autos: “Sociedad Gral. de Autores de la República Argentina (Argentores) c. IGJ s/ contencioso administrativo”.

## Hipoteca: hipoteca abierta: topes previstos; ejecución hipotecaria; presentación de título; principio de especialidad; accesoriedad; obligaciones garantizables \*\*

### Doctrina:

- 1) *Tratándose de una hipoteca abierta constituida en garantía de operaciones comerciales, la deuda puede crecer o disminuir en su capital, sea por pagos parciales, por recepción de remesas, por incumplimiento de obligaciones, pero en todos los casos la obligación a que accede la hipoteca estará garantizada dentro del tope o máximo previsto hasta su monto real y ac-*
- 2) *tual, aun cuando en el momento de la constitución del gravamen el crédito esté indeterminado o no haya tenido aún nacimiento.*
- 2) *Toda vez que se pretenda la ejecución de un crédito que se encuentra garantizado por el derecho real de hipoteca, es necesario presentar un título de donde surja la existencia de dos derechos: el personal del crédito y el real accesorio de hipoteca. En la interdependen-*

\*Publicado en *El Derecho* del 1º/6/2005, fallo 53.381.

\*\*Publicado en *El Derecho* del 13/6/2005, fallo 53.403.